



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-075-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1, 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-075-2020

A
(en conjunto, la Familia A ; e)

A
(en conjunto, la Familia A ; y f) A

A (en conjunto la Familia A junto con la Familia A la Familia A la Familia A y Grupo Calidra, los Notificantes Iniciales); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el mismo día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El diez y diecisiete de agosto de dos mil veinte A y Calidra México, S.A.P.I. de C.V. (Calidra México, junto con A y los Notificantes Iniciales, los Notificantes), se adhirieron al procedimiento de notificación de la concentración tramitado en el expediente al rubro citado, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación.

Tercero. Por acuerdo de tres de septiembre de dos mil veinte, notificado electrónicamente el mismo día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiocho de agosto de dos mil veinte.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en: i) la transferencia de ciertas subsidiarias⁶ de Grupo Calidra a Calidra México, una sociedad de reciente constitución propiedad en partes

⁶ Las subsidiarias que se transferirán son: B

. Esta última sociedad se fusionará en Calidra México, subsistiendo Calidra México, y transfiriendo B

Eliminado: ocho renglones, setenta y tres palabras



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-075-2020**

iguales de Grupo Calidra y un integrante de cada una de las cinco familias;⁷ ii) la adquisición por parte de Grupo Calidra del [REDACTED] B del capital social de Calidra México; y iii) las adquisición por parte de las Familias [REDACTED] A [REDACTED] A, actuales accionistas minoritarios de algunas subsidiarias de Grupo Calidra,⁸ del [REDACTED] B del capital social de Calidra México.⁹

¹⁰ Por lo anterior, Grupo Calidra, las Familias [REDACTED] A serán propietarias de manera indirecta de las subsidiarias transferidas a Calidra México.

La operación incluye una cláusula de no competencia.¹¹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión,

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre

⁷ El integrante de cada una de las familias es: [REDACTED] A [REDACTED]. Folio 2231

⁸ La Familia [REDACTED] A es accionista de aproximadamente el [REDACTED] B del capital social de [REDACTED] B. La Familia [REDACTED] A y la Familia [REDACTED] A son accionistas aproximadamente del [REDACTED] B [REDACTED] B y del [REDACTED] B, respectivamente, del capital social de [REDACTED] B. La Familia [REDACTED] A y la Familia [REDACTED] A son titulares de aproximadamente del [REDACTED] B [REDACTED] B respectivamente, del capital social de [REDACTED] B Folios 2112 y 2113.

⁹ La Familia [REDACTED] A será propietaria de [REDACTED] B la Familia [REDACTED] A de [REDACTED] B la Familia [REDACTED] A s de [REDACTED] B la Familia [REDACTED] A de [REDACTED] B y la Familia [REDACTED] A de [REDACTED] B [REDACTED] B Folio 2113.

¹⁰ Folios 130, 170, 171, 2000 a 2024 y 2421.

¹¹ La operación contempla una cláusula de no competencia del tipo socios, es decir, un convenio de accionistas. Folio 2015.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-075-2020

que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-075-2020

A veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

El Secretario Técnico de la Comisión Federal de Competencia Económica, Fidel Gerardo Sierra Aranda, con fundamento en los artículos 13, último párrafo de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica y 59, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente, da fe de que el **Comisionado Eduardo Martínez Chombo** no pudo hacer uso de Firma electrónica por causas justificadas, por lo que en el presente documento el Comisionado Eduardo Martínez Chombo estampa su firma autógrafa, a efecto de que el mismo se integre y forme parte de la presente resolución dentro del CNT-075-2020.

Asimismo, en este acto y documento el Secretario Técnico certifica la autenticidad de la firma autógrafa, así como la autenticidad del presente que forma parte de la resolución emitida dentro del expediente CNT-075-2020.



Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
D+v4iCktGrR/jg6yNmbWmR2pdn307N7Lcc/hg qLvOIO46qCus7uhAKTMpnO/POUtc8PoS4RO ZhwOfAmwyxx8nP2ct+0lh9bn8hvSnv+4kSzae5 1aM1DhTC7p+C03ZcGOyqKFubZr7iShu9px9X 6jmCsCLnTY+nAGwS015DRJAmYWXlVljkd8l3 MzWiliZZRkZhdllZbl5oRgkWLXs2J3+8SIPV MEv00Kf6W6kDFgB4BZ8IBbYmDsSXNWwE3h UV/T0YVPq9OFxGUI03RG41W4rrk3nar4/DSS GO5S/ZiarRDzgc07x56rqOFEO TgNiCGxXFEy XFwGXEHThudYx3rQ==	00001000000410252057	jueves, 24 de septiembre de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
AZrPBZEi+Q5Nf0x/1rOF1NR5ZD+s0vobZjMRS n4n+8fRNTDvUR1EwQlncRS/BhzurLNZbPyZW rwVPWpV07Z5oax1r3oumu6OeG9INGP46Jeth +4qEj7rTSBNyA5+/3gQrdjdmkYzaESX4B16Ck LjLLHvBPG+7mD/q8OICbWf1vePWRAIR85Bd 8UlvEaDkduZDwsvT5zKJWiM9oCP1VNux6loQ 88Q7aMO2ZFi4/1/61+swHQyYbj7jzoBdxA6RH 7qm4NBD5R/4p17z4nl+AYUExN7B5Q5G63Xn kDlzV4qUYeLREUpZjUhZnjf7nw1W0bGk1ljGy +LLQnFz7eLZTu4A==	00001000000503429096	jueves, 24 de septiembre de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
Hha+ESNKkUjKwGKzfc8DmOpQk6/1Em5ng QZJ2V1COU0grINCUEe1JJSrk3oP2KGwqylmls +pagEzdNT6GCZmtkgon9Hwd8BkKXKOjcR7J/ f1IV6bWFLmaSRMPqeZutOr1RSFqHA/Gb3rW hMzIEUOHtY0oBD6TkiesFRF86OK/FoWduap4 xpu+G2HV6sbYgE3ovxzOrO63084gOkeiCG2k kl5o85apJmgGeZnKgu4pS08pTe/kb/MxpkQ9ra N07xv7luh+zNjKRBzjFbLNjyzY EaGYa8rUVrp He9L1N1q0amdXtT7hV+OgkeHRmxeQymW4 LQH5c3bTO+yCPoWRA==	00001000000410345478	jueves, 24 de septiembre de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
FAfn+6ybcollULUiTHpw2QfkJpu7u3yRA/sKjEQ MSDbNoBFoTHrbcQRVpql9WMbd0htfdO/0Fn6 bBRURRHgW/GxSAAt/G3YYoVWV9EpSVu6zi9l QinF6mEG8OG7hKvAzznlw2NpJ9QV96G+cnly XNb9d64eXaBGcyNi3HKXmQz+WlZsutZi6y4l wTaMvd7PuzfowwimEb6LqTmbh87jgcqvtz4m2/ G/brvDinXd1zpXy4zlyMu4H0pPmcGU6Mb2Pvl wIJZckQKLG Tok3GB8CkSKb9NYhjbXT2jxQ OfpyEUFaKh+p9PV0gudHqpeqIXJWjjC4Sq+n mOPM04+L3ICQ==	00001000000410188472	jueves, 24 de septiembre de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
hnDspwqasZ3fKdKfOtmAviNkBsI+oM/XumOfs 05JnBfScv1nsLH/Mjj5106j7kFVFpGbjN71j8uP 7IKbly2x+khU0suV7N9ckjJ3X61+8mM+i14zsX nvHCKhEk3wlyhraKvDz2pJCcq77nrKPF0gM0x Aq4w1Kg+h4AGgQYxtw2pNMIQZVT5yNKF57 gt9/4HqEHc621xPj9dAAALgOalYL FIZQ0nZAWW qeuFLwqnDxcCO2NzTzwBcQyDxE8vxfGzn3gZ GwTodQdlnStfVbScGY9WhweXLetevmzA1i6R6 ICipLHM01d1+bQ+w2YnKSob12JqrvVgZWukb 2aaw9uDyBw==	00001000000503673666	jueves, 24 de septiembre de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
IddWMR88pH/Sj+fcmw8KT9VJGdpxCPN3d/uH aUTEXFEFvjzRi8oMqvAgksEh38sMNY8SuM9 UY1puOjFREZUxhLmLJoNfkPwSwSMso4zdJN LF8C5ign1FIOctH3CHSZ1QPJeKPYIW4mNt18 leRCGsUt2eIRqxJDqdM2jAmylEIZFck4NTfZdy qr5D3GJSzgXtlV8l6noDVN82TT6EQ4ymR8UjJ UsEWQavMzHFkDvfQ2OIAx10JnPGQFH0npe pccyXwDc+dCwg+blgS4qQgJqamkeh7Qdy68w LHVYnjmxoRoiLVkbqVobUi30S2xr85zlnBEJSIA z32Cd1khAeuWmJHQ==	00001000000501919083	jueves, 24 de septiembre de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ